AL MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

Rosa María Martínez Rodríguez, con DNI 44.433.319-X, en representación del partido político EQUO, CIF: G86273414, en calidad de coportavoz federal, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Martín de Vargas nº7, CP 28005 de Madrid

DIGO:

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 29-12-2008 se otorgó autorización administrativa previa a Enagás, SA para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el Puerto de El Musel, Gijón (Asturias), planta que efectivamente se ha construido.

La autorización expresada ha sido anulada por sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 31 de julio de 2013, en el Recurso 1049/09, sentencia que fue ratificada por la Sección 3ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 29 de febrero de 2016 en el Recurso de casación 3615/2013.

Por consiguiente, la Planta indicada se construyó con base en una autorización anulada; no se ha tramitado ni concedido nueva autorización, pese a que para poder entrar en operación necesitaría obtenerla, según ha expuesto el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Auto de 16 de octubre de 2017 que resolvió el procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 1166/2016.

Por otro lado, la disposición transitoria tercera del R. Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, ordenó la hibernación de la Planta para ahorrar costes al sistema gasista dado que no era previsible que la demanda de gas justificase su puesta en funcionamiento. La misma norma previó el derecho de la promotora de la Planta, Enagás, al cobro de una retribución transitoria igual a la retribución financiera del inmovilizado; y otra retribución por los costes de operación y mantenimiento a determinar por este Ministerio con objeto de que la instalación esté disponible para su puesta en funcionamiento cuando se determine.

Ahora bien, estas retribuciones están condicionadas, lógicamente, a que la planta cuente con todas las autorizaciones pertinentes hasta la de explotación: no sería admisible pagar cualquier tipo de retribución a una instalación no autorizada. Así lo ha apuntado la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de los costes de operación y mantenimiento para los años 2013, 2014 y 2015 de la Planta de Regasificación de El Musel, en Gijón (Asturias), propiedad de Enagás Transporte, S.A.U., Expediente INF/DE/028/15.

Dado que la planta no cuenta con autorización, decae el presupuesto de base para que la propietaria pueda percibir las remuneraciones contempladas en el expresado R. Decreto-ley 13/2012.

Por consiguiente, al Ministerio

SOLICITO que:

1.- No abone las retribuciones previstas en el R. Decreto-ley 13/2012 a Enagás Transporte, S.A.U. por la Planta de Regasificación de El Musel.

2.- Reclame a Enagás Transporte, S.A.U. que reintegre al sistema gasista español (o a quien corresponda) las cantidades que haya recibido por las retribuciones expresadas.

En Madrid, a de 21 noviembre de 2017.